

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Julio 8 de 2020

RAD. 2020-00116

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral formulada por LEONARDO DE JESÚS ROJAS JARAMILLO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES-, la cual fue recibida por remisión del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín; se encuentra lo siguiente,

Se pide en la demanda que se condene a Colpensiones a pagar el retroactivo pensional desde la fecha en que el demandante cumplió requisitos, y a reliquidar la pensión de vejez “...por un valor conforme a la cotización que se realizaba con base a un salario de un millón doscientos mil pesos...” (Fl. 3).

Pues bien, establece el art. 6º del C.P.L, que *“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa...”*.

Al respecto y en el presente caso, ni en los hechos de la demanda ni en la prueba documental aportada con la misma, se hace alusión a que se haya agotado tal requisito de procedibilidad. En consecuencia, para este Despacho es claro que no se ha agotado la respectiva reclamación administrativa, es decir, no se acredita haber reclamado previamente ante la entidad demandada lo aquí pretendido, por lo que se tendrá que rechazar de plano la presente demanda.

Consecuentemente con lo indicado, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas laborales de Medellín, **RESUELVE**,

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por no haberse agotado el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 6 del C.P.L; ejecutoriado el presente auto y previas las anotaciones de rigor se ordena el ARCHIVO del expediente y la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

De conformidad con el poder allegado a folio 1 del expediente se le reconoce personería al doctor HAROL SMIT OCAMPO VALENCIA, identificado con la CC 1.039.455.922 y portador de la T. P. 262.434 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la parte demandante.

Notifíquese,

La Juez,



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO

<p>HAGO CONSTAR</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>042</u> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 29 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p></p> <p>ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ Secretaría</p>
--